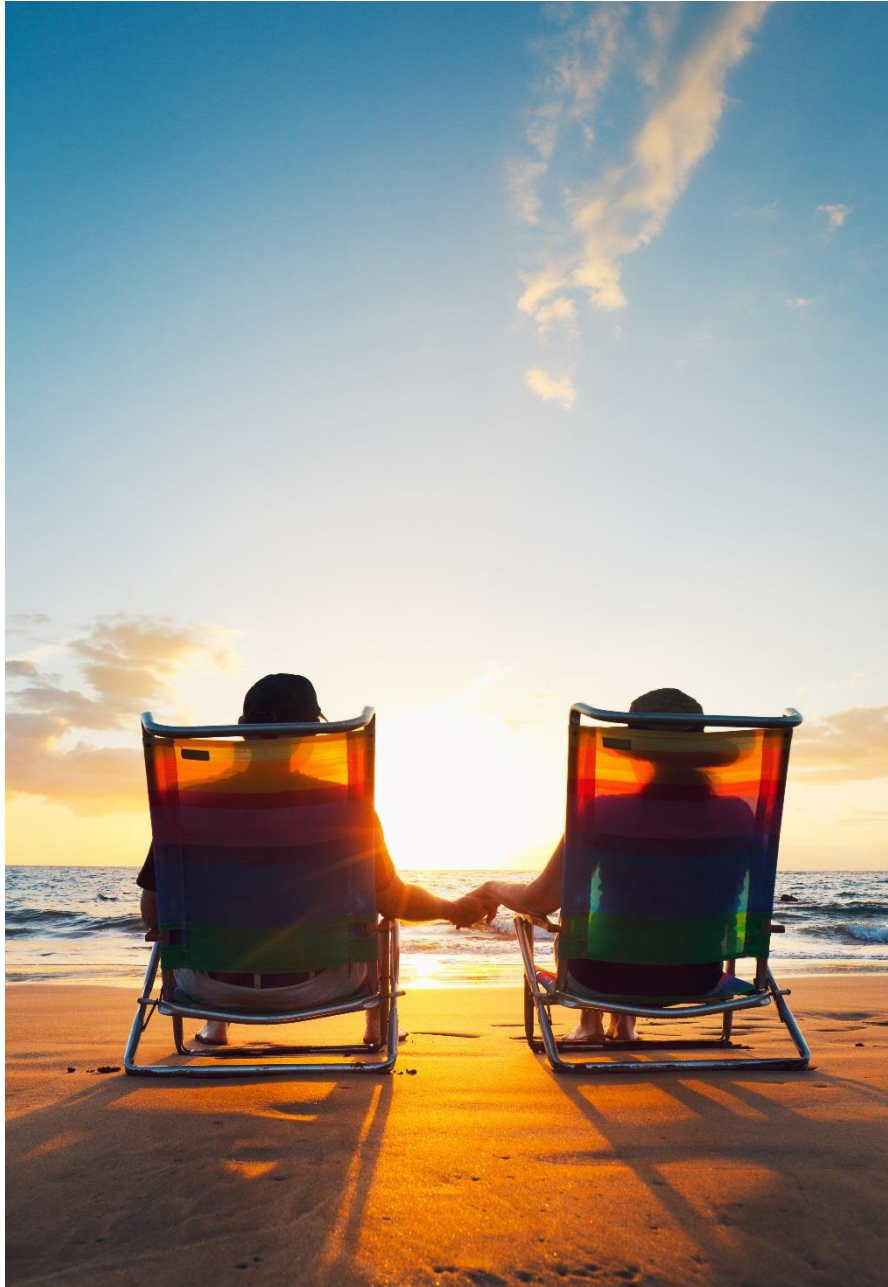


# ¿Cómo rescatar mi Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado (PPA) o Plan de Empleo?



## ¿Cómo rescatar mi Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado (PPA) o Plan de Empleo?

A lo largo de todos estos años hemos ayudado a muchos de nuestros clientes a planificar adecuadamente su jubilación, siendo un hecho que una de las fases más importantes del proceso de asesoramiento (y que a su vez genera mayor incertidumbre) es el rescate de los Planes de Pensiones (Planes de Previsión Asegurada PPA o Planes de Empleo). Es precisamente por ello que hemos querido preparar esta mini-guía, recogiendo en ella aquellos aspectos que consideramos deben ser siempre tenidos en cuenta a la hora de cobrar un Plan de Pensiones.

### ¿Qué son los Planes de pensiones o Planes de Previsión Asegurado (PPA) o Planes de Empleo?

Los Planes de Pensiones o Planes de Previsión Asegurado (PPA) son instrumentos de ahorro voluntario para la jubilación. Su objetivo no es otro que el de generar liquidez en el momento de la jubilación (o cualquier situación similar en lo que a ingresos se refiere: paro de larga duración, invalidez, enfermedad grave y fallecimiento), sin olvidar que desde el 01/01/2015, podrán recuperarse ya las aportaciones realizadas una vez hayan transcurrido 10 años.

**Ejemplo:** Pablo tiene actualmente un plan de pensiones y la aportación más antigua data del año 1996. Por tanto, sólo podrá acogerse al nuevo supuesto de liquidez en el 2025, manteniendo intactas todas las ventajas fiscales; es decir, los 10 años empiezan a contar a partir de 01/01/2015, fecha en que se modificó la ley.

Aunque los **Planes de Pensiones** son los productos de ahorro para la jubilación más conocidos por la mayoría de los ahorradores, existen más alternativas para ahorrar pensando en el futuro: un ejemplo son los fondos de inversión. Con esto no pretendemos decir sino que tener un plan de pensiones puede complementarse perfectamente con una cartera diversificada de fondos de inversión. Esto es, planes de pensiones y fondos de inversión no son productos sustitutivos, sino complementarios. Es más, aquellas personas que quieren ahorrar de cara a la jubilación y que además tienen la necesidad de reducir su gravamen fiscal, pueden encontrar en los planes de pensiones un excelente instrumento para ello.

Por otra parte, los planes de pensiones le permiten elegir el tipo de inversión objetivo, pudiendo cambiar de uno a otro en función de las circunstancias económicas, de su perfil inversor y de su proximidad a la jubilación. Esto genera gran flexibilidad a la hora de planificar nuestra jubilación, ya que, si bien al principio de nuestro ahorro puede beneficiarnos el estar mejor posicionados en planes de renta variable, a medida que se acerca la edad de jubilación podría acabar resultándonos más interesante el comenzar

a derivar parte de nuestro ahorro a planes más conservadores: renta fija, monetarios, etc.

## ¿Qué ventajas fiscales tienen los Planes de pensiones, Planes de Previsión Asegurado (PPA) o Planes de Empleo?

Su ventaja fiscal radica en que las aportaciones reducen la base imponible. Existe un límite de deducción en las aportaciones, siendo la menor de las cantidades 8.000 euros o el 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.

La fiscalidad es, pues, una de las teóricas ventajas de los planes de pensiones y los PPA en el momento de realizar las aportaciones, a diferencia de lo que ocurre con el resto de productos financieros. Si bien podríamos extendernos a propósito de esta cuestión, el presente artículo va a centrarse exclusivamente en explicar el momento del rescate.

## ¿Cómo rescatar mi Plan de Pensiones, Plan de Previsión asegurado o Plan de empleo?

Lo primero (y más importante) es tener en cuenta que, ya dispongamos de planes depositados en distintas entidades (planes de pensiones individuales, planes de empleo o planes de previsión asegurado), ya los tengamos todos concentrados en una misma entidad, habremos de tratarlos todos de forma global.

### La fiscalidad en el momento del rescate:

Cuando hablamos de fiscalidad, conviene siempre que diferenciamos entre el momento de las aportaciones y el del rescate, el dinero que invertimos en los planes de pensiones nos permite pagar menos impuestos al hacer la declaración de la renta, sí, pero en el rescate la situación cambia por completo. ¿Por qué? Porque el rescate del plan de pensiones tributa como renta del trabajo, situándose actualmente entre el 19% y el 45% (dependiendo en gran medida, por supuesto, de la comunidad autónoma en la que se encuentre).

*\*Tabla de la Comunidad de Madrid IRPF 2018*

#### **Base liquidable general:**

Desde	Hasta	Tipo Impositivo
0€	12.450€	19%
12.450€	20.200€	24%
20.200€	35.200€	30%
35.200€	60.000€	37%
60.000€	-	45%

Por otra parte, a diferencia de lo que sucede con el resto de productos (en los que únicamente se pagan impuestos por los beneficios), aquí tributan tanto las plusvalías como las aportaciones, puesto que se paga por lo que se conoce como “derechos consolidados” (es decir, aportaciones más beneficios). Y es que, en el momento de las aportaciones, las ventajas suponen una clara penalización al recuperar el dinero. Por ello, precisamente, conviene hacer una planificación y plantear un supuesto en el que se calculen los impuestos que van a pagarse dependiendo de la forma del rescate y del año en que decida rescatar.

### Formas de rescatar el Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Empleo:

- **En forma de capital:** Si se decide rescatar todo el dinero de una vez (rescatado en forma de capital), tanto las aportaciones como sus correspondientes plusvalías anteriores al 31/12/2006 se beneficiarán de una exención del 40%, es decir, sólo tributarán el 60% de las aportaciones y correspondientes plusvalías realizadas antes del 31/12/2006.

**Ejemplo:** Pablo tiene un plan de pensiones de 100.000€, de los cuales el 50% son derechos consolidados anteriores a 31/12/2006 (aportaciones y sus correspondientes plusvalías). El desglose será el siguiente:

50.000€ derechos anteriores a 31/12/2006:  $50.000€ \cdot 0,40$  (están exentos el 40%)= **20.000€ no tributan.**

El resto del PP: 80.000€ tributarán por el 100%

### \*Importante para los que rescatan por contingencia de jubilación:

#### Plazos para tener el derecho a esta exención:

Para aquellos que se jubilaron antes del 2010: el plazo finalizó en el 2018.

Para aquellos que se hayan jubilado entre 2011 y 2014: tienen 8 años a partir de la jubilación.

Para jubilaciones a partir del 2015 o años sucesivos: tienen 2 años desde la jubilación.

### ¿Cómo hacerlo?

Para beneficiarse de la exención del 40% urge rescatarlo en el mismo año fiscal, y, tal y como se ha mencionado en el primer párrafo, hay que tener en cuenta todos los productos en su conjunto (planes de empleo, PPA o planes de pensiones que tengamos con distintas entidades).

**Ejemplo:** Muchas veces nos encontramos con casos como el de un cliente que, habiendo acudido a su banco de toda la vida, éste, en vez de prepararle un supuesto de rescate, se ha limitado a preguntarle simplemente cómo quiere rescatarlo. Se trata de una praxis claramente perniciosa para el potencial ahorrador, toda vez que no sólo podríamos cometer el error de rescatar nuestro plan de pensiones de la forma fiscal menos ventajosa para nuestros intereses, sino que además podríamos perder los derechos de la exención del 40% de otros planes de otras entidades, o de la misma en que estamos rescatando en ese preciso momento.

**Ejemplo:** Un cliente de la Caixa que acude a su entidad. Sin haber hecho un estudio fiscal ni planificación alguna, nuestro cliente decide cobrar su plan de pensiones en forma de renta financiera... Resulta que este cliente tenía un plan valorado en 100.000€, de los cuales la mitad son derechos consolidados anteriores a 31/12/2006, y que rescata en forma de renta de 10.000€ al año. Bien, pues sólo el primer año podría aprovechar de la exención del 40%: el resto de años perdería la exención.

Todos los derechos consolidados anteriores a 31/12/2006 que no se rescaten en el mismo año fiscal perderán el derecho en años sucesivos (con la jubilación).

**\*Importante para los rescates de plan de pensiones por paro de larga duración, invalidez o enfermedad grave:**

Cuando el rescate se efectúa debido a una contingencia distinta a la jubilación debemos tener en cuenta ciertos aspectos que van a ayudarnos a realizar una mejor planificación.

**Ejemplo:** Fernando ha sufrido un ERE en su empresa, y se encuentra ahora mismo en paro, siendo ya un parado de larga duración. No recibe prestaciones, y, puesto que le quedan todavía 2 años para la jubilación, ha decidido rescatar su plan de pensiones. Su plan de pensiones de 200.000€ tiene un 60% en derechos consolidados anteriores a 31/12/2006 **¿Qué debe de tener entonces en cuenta?**

1º Que le interesa rescatar su plan de pensiones en el año fiscal en el que tenga menos rendimientos de trabajo y de actividades económicas. Esto es, que si actualmente se encuentra en paro de larga duración y no recibe ninguna prestación, le interesa cobrar (al menos una parte) del plan de pensiones antes de la jubilación, toda vez que la jubilación va a tener su pensión de la seguridad social.

2º Que cuando su asesor financiero le haga el simulacro del rescate, le conviene valorar la siguiente opción: para rescatar los derechos consolidados anteriores a 31/12/2006 podría rescatar ahora una parte por la contingencia de paro de larga duración y otra parte con la contingencia de la jubilación, es decir, que en este caso no estaría obligado a rescatarlo en el mismo año fiscal. En caso de hacerse de esta forma, es importante indicar a la gestora del plan que éste no realice una asimilación a la jubilación (y esto

porque existen algunos planes que únicamente dejan rescatar la parte exenta una vez y además por una sola contingencia).

3º Que, al igual que cuando se rescata por la contingencia de jubilación, cuando se rescata por la contingencia de paro de larga duración (es decir, cuando uno deja de cobrar la prestación por desempleo), existe también una limitación de dos años a partir del año en el que se da la contingencia para tener derecho a la exención del 40% en los derechos consolidados anteriores a 31/12/2006.

- **En forma de renta:** supone cobrar el plan de pensiones fraccionado (como un ingreso mensual, anual o trimestral que complementa a la pensión pública). Al hacerlo así, este capital se sumará al resto de rentas del trabajo (como la pensión que se recibe por parte de la seguridad social) y tributará como antiguamente lo hubiese hecho su salario. Habría, eso sí, que analizar detenidamente en cada caso cuánto conviene y qué cantidad se necesita cobrar.
- **En forma mixta:** supone recuperar el dinero mezclando las ventajas de ambos sistemas, por lo que se conservará la fiscalidad para cada uno de ellos. Primero se cobra la parte exenta (anterior a 31/12/2006) o la cantidad que estimemos (no tiene que ser obligatoriamente la anterior a 31/12/2006) y el resto se hace una renta.

**\*Importante -> para rescatar el plan de pensiones por desempleo se deben cumplir los siguientes requisitos:**

- 1) Encontrarse en situación legal de desempleo. Los autónomos también podrán acreditar esta situación mediante la baja en el régimen de cotización correspondiente (RETA).
- 2) Encontrarse inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo (SEPE). Los autónomos que cesen su actividad deberán inscribirse también como demandantes de empleo.
- 3) Haber agotado la prestación contributiva por desempleo (paro) o no tener derecho a ella.

**\*Importante -> para los rescates de plan de pensiones por fallecimiento:**

En caso de fallecimiento del titular de un plan de pensiones todos aquellos derechos consolidados no se integrarán en la masa hereditaria, sino que tributarán como

rendimientos de trabajo de cada beneficiario, influyendo negativamente en la tributación general del IRPF a cargo de éste.

### ¿Puedo seguir aportando cuando he empezado ya a rescatar?

Se podrá seguir aportando (siempre en caso de que ello resulte provechoso) con el objetivo de ahorro fiscal una vez se esté jubilado o en alguna situación similar. No hay que olvidar que puede haber personas que, una vez llegadas a la edad de jubilación, sigan disponiendo de unos ingresos elevados que les hagan tener asimismo una elevada base imponible. Pues bien: aportando a un plan de pensiones podrían reducirla. Para ello es obligatorio cumplir los siguientes requisitos:

- Si estamos rescatando el plan de pensiones por la **contingencia de jubilación** podemos aportar también a nuestro plan de pensiones, pero para que seamos una vez más beneficiarios de esas aportaciones tendría que darse la siguiente condición: que pasen 10 años desde esa aportación más antigua (de no darse esa situación, los beneficiarios serían los herederos del plan en caso de fallecimiento).
- En el caso de que estemos rescatando el plan de pensiones por paro de larga duración o enfermedad grave no se podrá realizar aportación a un plan de pensiones individual.

**¡Importante! No podremos abrir un nuevo plan de pensiones si antes de la jubilación no teníamos ya uno.**

### ¿Puedo traspasar mi Plan de Pensiones, Plan de Empleo o Plan de previsión asegurado de entidad una vez esté jubilado o rescatando?

Estando jubilado (o si he procedido ya a rescatar) podré mover libremente mis **planes de pensiones o planes de previsión asegurado (PPA)** entre distintas gestoras, sí.

Ahora bien, los **planes de empleo** no nos permiten hacer movimientos si nos hemos jubilado ya, siendo precisamente por ello que nos conviene planificar con antelación el cobro de los planes de empleo, toda vez que una vez estemos jubilados nos encontraremos atados a la evolución del plan de empleo hasta el rescate total.

**Ejemplo:** Pablo trabaja para BBVA y tiene un plan de empleo. Decide cambiarse de trabajo a Andbank España. En nuestro ejemplo, Pablo podría perfectamente movilizar su plan de empleo a un plan de pensiones individual o un plan de previsión asegurado (PPA). Pero, eso sí, podría llevar a cabo el traspaso siempre y cuando, al terminar su relación con la empresa, no estuviese ya jubilado.

## ¿Qué preguntamos a nuestros clientes cuando quieren planificar el rescate del Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado y Plan de empleo?

- Cómo quieren planificar los ingresos de los que piensan echar mano en los próximos años.
- Por los rendimientos de trabajo y actividades económicas previstos para los próximos años.
- Por la posibilidad de desgravaciones (por hipotecas de 1ª vivienda formalizada antes del 2012, hijos menores de 25 años, etc).
- Si tienen contratados Planes de Pensiones, Planes de Empleo o Planes de Previsión asegurado (PPA) en otras entidades, y qué información pueden aportarnos sobre los derechos consolidados anteriores a 31/12/2006 correspondientes a dichos productos.

Todo ello nos ayudará a realizar un supuesto de informe fiscal contemplando las distintas formas de rescate, pudiendo así seleccionar la que nos resulte más ventajosa fiscalmente. Además seleccionaremos los vehículos financieros y activos idóneos para la inversión del capital restante del rescate del Plan de Pensiones.

### Conclusión:

Como habrán podido observar tras leer esta breve guía, el proceso de rescate de un plan de pensiones no siempre es todo lo sencillo que debería o podría pensarse. Precisamente por ello consideramos que, sólo planificando bien el rescate, evitaremos cometer ciertos errores que, a la larga, acabarán perjudicándonos. Consideramos asimismo que, dado que dedicamos tanto tiempo a planificar nuestra jubilación, deberíamos preocuparnos también por sacarle algo de rendimiento. En otras palabras: consideramos que contar con la ayuda de un asesor financiero supone una gran ayuda para poder llevar a cabo una planificación adecuada en todas las fases del ahorro destinado a nuestra jubilación, desde la selección de uno o varios planes de pensiones para las primeras aportaciones, el seguimiento y vigilancia de los mismos con el paso del tiempo, hasta el rescate de éstos.

Así pues, nos ponemos a su disposición para aclarar cualquier duda que les haya podido surgir tras leer nuestra guía, y, por supuesto, para prestarles el servicio de planificación de su ahorro para la jubilación.

**Firmado: SOCIOS CONSULAE EAFI SL**





*Para cualquier duda o consulta, estaremos encantados de atenderles en el email: [contacto@consulae.com](mailto:contacto@consulae.com) concertar cita gratuita a través del link de la web.*

*Cualquier post publicado en este blog es una opinión personal realizada por un experto, pero nunca, una recomendación.*

*Condiciones legales: El Usuario es libre de copiar, transformar, distribuir y comunicar públicamente todo o parte de este aviso legal, incluso con fines comerciales, informando siempre de la fuente. ·En ningún caso se podrá dar ni tan siquiera la impresión de que Consulae EAFI SL ha participado en su propio blog, comentario, reportaje, documento periodístico, de información, etc. ·La reutilización total de cualquiera de los post del presente blog está condicionada a la adición de la siguiente advertencia: “El titular del Sitio Web ha elaborado este blog, reportaje, información por iniciativa propia tomando como base los post copiados en la página web de CONSULAE EAFI SL (<https://consulae.com> Ver todas las entradas de <https://consulae.com>*